

2020-070

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el anterior escrito y anexos para resolver, téngase en cuenta que se envió el mismo escrito junto con los anexos de notificación a los demandados en correos electrónicos que no habían sido señalados en demanda, sin embargo se afirma que fueron suministradas por los demandados en la base de datos del libro de propietarios del conjunto demandante. De acuerdo con la fecha de envío el término para contestar se encuentra vencido en silencio.-Zipaquirá, 22 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0070

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y en consideración a que los demandados DIEGO ANDRÉS CARDONA SILVA y JULIETTE TRIVIÑO MARTÍNEZ, se notificaron bajo los designios del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de DIEGO ANDRÉS CARDONA SILVA y JULIETTE TRIVIÑO MARTÍNEZ.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$218.686. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ